

**INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS
SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE
LICITACIÓN DE CONTRATOS
PÚBLICOS**

Documento Base

IU ARAGÓN

Octubre 2013





MEJORAS EN LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

INTRODUCCIÓN.

IU ANTE LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Es bien conocida la postura de Izquierda Unida sobre la prestación de los servicios por parte de la Administración. Siempre hemos defendido que deben prestarse desde lo público. De hecho, siempre que tenemos ocasión, ya explicitamos que los servicios externalizados deberían ser recuperados. En primer lugar, porque todos los análisis y estudios realizados desde la Administración pública demuestran que se realiza de una forma mejor en cuanto a calidad de servicio y a coste económico cuando la prestación de los mismos se hace desde lo público. También porque la lógica de **la prestación del servicio público no debería en ningún caso regirse por criterios de beneficio económico, sino por criterios de eficacia y por criterios de bienestar general.**

Desde lo público debemos realizar por lo tanto una reflexión en base a tres elementos: la calidad de los servicios y las condiciones en las que son prestados, desde puntos de vista como el laboral o el ambiental y el papel de la administración como garante de ambos elementos, pues somos últimas responsables de la prestación de dichos servicios públicos y por lo tanto de cuanto se deriva de las fórmulas de gestión escogidas de forma directa o indirecta.

Somos conscientes de que en este apartado estamos diametralmente opuestos a cómo lo plantean el Partido Popular, el Partido Socialista y el Partido Aragonés. Son modelos completamente opuestos y somos conscientes que, desde la minoría, es muy difícil cambiar esta realidad. Por ello planteamos un documento que pretende ser práctico y garantizar tres cuestiones.

- 1) La primera, la calidad de la prestación de los servicios públicos hoy externalizados en la Administración de la Comunidad de Aragón, incluida la Corporación Pública Aragonesa.
- 2) La segunda, el cumplimiento de las condiciones laborales, algo que se supone debería no estar cuestionado, pero, sin embargo, vemos todos los días como los trabajadores/as, especialmente en estas empresas en las que se han externalizado los servicios, están siendo avasallados/as por las directrices de sus empresas e incumpliendo sistemáticamente los acuerdos alcanzados en el marco de los convenios laborales, incumpliendo la reforma..., hasta incluso la reforma laboral.



* En ese sentido ya tuvimos oportunidad en la legislatura anterior de presentar una iniciativa en esta dirección. En aquel entonces, en el año 2008, las Cortes de Aragón en Pleno aprobó una proposición no de ley, la 98/2008, relativa a garantizar el cumplimiento de los pliegos de condiciones de las obligaciones laborales y salariales de los trabajadores por parte de las empresas concesionarias de los servicios externalizados. Y el texto aprobado finalmente fue: **las Cortes instan al Gobierno de Aragón a impulsar y a promover las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de servicios externalizados de los pliegos de condiciones que sustentan la adjudicación del servicio y la calidad de la prestación, así como respetar la normativa laboral, y en concreto los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.**

La externalización de determinados Servicios Públicos que venía desarrollando las diferentes Administraciones Públicas ha llevado a que un importante número de ellos se estén realizando por empresas privadas a través de las licitaciones que periódicamente se están efectuando.

Es responsabilidad de la Administraciones Públicas asumir medidas para que no se precaricen las condiciones de estos trabajadores y trabajadoras, al igual que lo es el acortar al máximo el abono de los servicios prestados a las empresas adjudicatarias (beneficio empresarial). Un equilibrio que no se alcanzará si no establecemos mecanismos de corrección y garantías en el marco de estas relaciones laborales, es decir, en los pliegos de licitación, como si existen con precisión en las diferentes leyes y normas que regulan esta actividad en el ámbito del abono y el pago de la deuda a las empresas prestatarias del servicio.

- 3) En tercer lugar, en la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial procederá la preferencia a favor de las ofertas presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su actividad o finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según conste en el correspondiente registro oficial.



LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus fines, recurren a la contratación con otras personas, físicas o jurídicas, que aportan bienes, obras o servicios a cambio de un precio cierto. Para que dicha contratación sea válida, ha de someterse a la normativa vigente¹ y cumplir con los requisitos exigidos, tanto en lo que al objeto y su ejecución se refiere como a la capacidad de los contratantes².

Las condiciones que diseñan la prestación objeto de contrato tienen que aparecer perfectamente delimitadas en el llamado **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**³, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato. Por lo tanto, es fundamental redactar adecuadamente el Pliego y contemplar en el mismo todo aquello que se quiere que figure y se tenga en cuenta en la ejecución del contrato⁴.

A la hora de seleccionar al adjudicatario, hay que distinguir dos momentos que son diferentes y que, por lo tanto, tienen niveles de exigencia distintos: uno es el de la determinación de la capacidad para concurrir al procedimiento de adjudicación, que se evaluará a partir de criterios de solvencia técnica, económica y financiera⁵; y otro, la elección de la oferta conforme a los criterios que se hayan detallado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares⁶. Con el primero, determinamos si tiene capacidad para concurrir al procedimiento de adjudicación; con el segundo, si es la mejor oferta de las presentadas y admitidas.

Para la demostración de la primera, el TRLCSP enumera diversos medios de prueba: artículos 75 a 79. En ellos no se pueden introducir condiciones que no estén relacionadas con lo que se pretende acreditar, esto es, la capacidad para contratar y la solvencia suficiente para hacer frente al objeto del contrato. En consecuencia, la introducción de cláusulas sociales no es posible en este momento procesal (salvo la excepción prevista en materia medioambiental en los artículos 76 d y 78 f: *“En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato”* y que, lo que hará, será determinar si el licitador va a poder o no participar, pero no va a ser criterio definitorio en

¹ Artículos 1 y 25 TRLCSP y 1255 CC

² Artículo 54 TRLCSP

³ Artículos 115.2 y 208 TRLCSP

⁴ Artículo 26 TRLCSP

⁵ Artículo 62 TRLCSP

⁶ Artículo 150 TRLCSP

la adjudicación, salvo que se fije su valoración en la posterior fase de adjudicación del contrato, en cuyo caso deberá figurar como tal criterio en el Pliego⁷.)

Es en el segundo momento, a la hora de fijar los criterios que van a determinar a quién se adjudica, cuando es posible introducir **condiciones especiales en la ejecución** del contrato que atiendan a criterios tales como el favorecimiento del empleo de determinados colectivos, la igualdad entre hombres y mujeres, etc., siempre que dichos criterios sean compatibles con el derecho comunitario y figuren expresamente en el Pliego⁸. Especialmente importante es la puerta que abre la mención al artículo 145 del Tratado de la Unión Europea⁹, puesto que con la debida justificación (que ha de ser suficientemente motivada), cabe introducir cláusulas que pretendan incidir en lograr una mano de obra cualificada, formada y adaptable a los cambios económicos¹⁰.

Muy importante es, si se quiere que las cláusulas que se introduzcan tengan virtualidad, el establecimiento en el Pliego de **penalizaciones** como consecuencia de su incumplimiento o, mejor, atribuirles el carácter de obligación esencial¹¹, ya que así será posible resolver el contrato, recayendo la culpa en el contratista, con lo que ello implica¹².

⁷ No obstante, D. Martínez Fons sí que defiende en su trabajo *“Cláusulas sociales, libre competencia y contratación pública”* que en el momento de la acreditación de la solvencia técnica la autoridad contratante pueda tomar en consideración el historial de “solvencia social”, como él lo denomina. Y pone como ejemplo (pág. 17) la observancia por parte del empresario de la normativa de prevención de riesgos laborales o la ausencia de denuncias por incumplimiento de normas laborales.

⁸ Artículo 118.1 TRLCSP. Por su importancia, se transcribe íntegro:

“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.”

⁹ *“Los Estados miembros y la Unión se esforzarán, de conformidad con el presente título, por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.”*

¹⁰ No obstante, y como dice D. Martínez Pons en la obra citada, *“deberán tomarse en consideración las exigencias derivadas de la libre prestación de servicios y no discriminación, ambos principios fundamentales del derecho originario de la Unión Europea. En este sentido, por ejemplo, quedarán excluidas las cláusulas que obliguen a las adjudicatarias a contratar a personas desempleadas de una determinada localidad o región o a hacerlo bajo una modalidad contractual específica.”*

¹¹ Artículo 118.2 TRLCSP: *“Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).”*

¹² Artículos 223 f) y 225 TRLCSP.



En cuanto a las cláusulas concretas que se pueden introducir, en la documentación que hay figuran numerosos ejemplos y casos de éxito, por lo que a ellos nos remitimos para evitar reproducirlos nuevamente.

1) ANTECEDENTES. CLÁUSULAS DE MEJORA EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO ¹³

Las cláusulas de índole social aquellas que tienen por finalidad promocionar intereses generales de la sociedad, relacionados con la inclusión social, la promoción de la igualdad, la economía social, la integración laboral, respeto al medio ambiente o en fin, la promoción de valores relacionados con las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras en circunstancias más vulnerables.

Siguiendo los antecedentes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (disposición adicional 8ª), la LCSP reserva la promoción de valores sociales que no están presentes en el objeto del contrato un papel accesorio en la fase de adjudicación del contrato. Así, la ya citada en otro lugar disposición adicional 6ª de la LCSP establece una nueva regla sobre la preferencia en la adjudicación de contratos en caso de igualdad de ofertas presentadas en cuatro supuestos distintos, clasificados según la valoración del interés social que representan. Si bien algunos de estos criterios dirimientes ya han quedado apuntados más arriba, de manera sistemática los destinatarios de las preferencias son los que siguen.

En primer lugar, las empresas que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuenten en su plantilla un porcentaje superior al 2% de trabajadores/as discapacitados/as (RESEÑA A LA LISMI). En caso de existir más de un licitador que cumpla con dicha circunstancia, se adjudicará al que disponga del mayor porcentaje de trabajadores/as fijos con discapacidad en su plantilla. Esta preferencia está en consonancia con el declarado objetivo de promocionar la “integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo” como vía preferente de su integración social.

En segundo lugar, se establece eventual preferencia a favor de las empresas de promoción e inserción laboral que se comprometan a contratar al menos un 30% de sus puestos de trabajo con personas en situación de riesgo de exclusión social acreditada por lo servicios sociales competentes. El contenido de esta preferencia ya ha sido objeto de atención más arriba a propósito de las condiciones de ejecución de los contratos, a las consideraciones allí vertidas nos remitimos.

¹³ Guía de contratación pública sostenible. Incorporación de Criterios Sociales. Edita: Centro de Recursos Ambientales de Navarra e Fundación IDEAS.

2) ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS

Ayuntamiento de Zaragoza: Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la adjudicación del contrato administrativo especial para “LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SOLIDOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, por procedimiento abierta. Expediente: 1.426.217/09

- **Ayuntamiento de Avilés:** Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, procedimiento abierto, contrato de servicios. Al objeto de la incorporación sociolaboral de personas en situación de exclusión social, mediante la realización de trabajos de mantenimiento de zonas verdes en los Colegios Públicos de Avilés (Código CCP: 91280 y Código CPV: 75231240-8)
- **Ministerio de Fomento:** Exige que al menos el 40% de la plantilla sea indefinida, aunque el porcentaje debe modularse en función del sector de actividad.
- **Ayuntamiento de Gijón:** Al objeto de hacer efectivas las **disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres**, que garanticen la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos, y en los productos generados a raíz del presente estudio, se deberá:
 - Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos.
 - Establecer e incluir en las operaciones estadísticas indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
 - Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulte generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
 - Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

- **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:** Por el que se resuelve la vulneración de derechos laborales y de mantenimiento de puestos de trabajo (Recurso nº 35/2012 y Resolución nº 066/2012)
- **Ayuntamiento de Avilés:** Instrucción para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública del ayuntamiento de avilés:
 - a) De forma alternativa o complementaria, los licitadores podrán comprometerse a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de empresas de inserción, centros de empleo o entidades sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.

En este caso la puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con estas entidades, siempre que no resulte inferior al porcentaje exigido de personas con dificultades de acceso al mercado laboral señalado ni a lo establecido en las condiciones de ejecución. El resto de licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la fórmula antedicha.

- **Gobierno Vasco:** En el pliego de servicios de vending se valora que los productos de café, azúcar, cacao y/o té se hayan producido cumpliendo los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (A6-0207/2006)
- **Instituto Mallorquín de asuntos Sociales:**
 - e) Calidad Social de la propuesta y Dimensión Comunitaria del Proyecto (hasta 25 pts)
 - Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación con agentes implicados.
 - Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas-en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato.
 - Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el período de ejecución del mismo.
 - Participación del voluntariado.
 - Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
 - Resultados formales de transferencia: publicaciones, conferencias, estudios, comunicaciones, en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.



- Información y sensibilización social sobre la materia objeto del contrato.
- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.
- Compromiso de carecer de ánimo de lucro respecto al importe de adjudicación del contrato y compromiso de destinar un importe económico a proyectos de interés social y solidario.
- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc..)

Seminario sobre Comerci... grete stern sueños - Busca... doisneau - Buscar con Go... IU Aragón Aragón Amazon.co.uk - Online S... Conseguir más compl... Sitios sugeridos

BUENA PRÁCTICA:
AYUNTAMIENTO DE HUELVA
Cuadro de Criterios de Adjudicación relacionados con la calidad en el empleo y el acceso al empleo en condiciones de igualdad.

Criterio	Indicadores	Requisito a fecha anuncio licitación	Acreditación	Puntuación sobre 25
Fomento acceso al empleo en condiciones de igualdad 10 puntos (40%)	Inserción de colectivos desfavorecidos todos (mujeres, jóvenes, personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, personas discapacitadas, inmigrantes)	Inserción del 10% plantilla en el año inmediatamente anterior a la fecha del anuncio	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Personalidad jurídica y objeto entidad licitante	• Economía social (cooperativas, sociedades laborales, empresario/a individual) • Empresas de inserción	Declaración, escritura, estatutos, memoria	2,5 (10%)
	Inserción personas con discapacidad mejora ley 13/82 de 7 de Abril de Integración Social de Minusválidos	• > 2% en empresas >= 50 trabajadores/as • >= 1 en empresas < 50 trabaj.	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores donde su representación es desequilibrada respecto a la representación de hombres	Superar porcentaje mujer en sectores de actividad donde la mujer está subrepresentada. Fuente EPA	Declaración, escritura, estatutos, plantilla total, porcentaje mujeres y hombres	2,5 (10%)
Empleo estable 5 puntos (20%)	Grado de estabilidad en el empleo de la plantilla	Mantenimiento o incremento en los tres últimos años del nº de contratos indefinidos	Declaración, contratos, plantilla total	1,25 (5%)
	Porcentaje contratos indefinidos	> 67% en momento anuncio licitación	Declaración, contratos, plantilla total	2,5 (10%)
	Ejecución directa objeto contrato	Ejecución por la propia empresa o subcontratación sin superar 33% objeto contrato	Declaración, justificación y medios humanos y materiales para ejecución contrato	1,25 (5%)
Empleo seguro 5 puntos (20%)	Plan de prevención en la empresa	Plan de prevención adecuado y con la participación trabajadores/as	Presentación plan de prevención, seguimiento y evaluaciones, en su caso	1,25 (5%)
	Inexistencia de infracciones Administrat. Graves	No sanción en los últimos 5 años por sanciones graves	Declaración responsable y certificado negativo Autor. Lab.	2,5 (10%)
	Representación especializada	Existencia delegado/a prevención	Designación	1,25 (5%)
Empleo con derechos 5 puntos (20%)	INDIVIDUALES Conciliación vida personal y laboral	Mejora convencional de los mínimos legales	Declaración responsable avalada por representación trabajadores/as	1,25 (5%)
	COLECTIVOS	Representación colectiva	Acta de designación representantes	1,25 (5%)
		Convenio aplicable	Nombre CC, publicación BOP o certificado registro en CARL	1,25 (5%)
TOTAL				25 (100%)



3) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN O VALORACIÓN

Una vez realizada la admisión de las empresas que participarán en la licitación, llega el momento de valorar sus ofertas, lo que determinará la adjudicataria del contrato.

En la subasta, la valoración de ofertas atiende exclusivamente a la oferta económica, por lo que nos interesa el concurso donde se pueden considerar diversos criterios, incluidos los sociales y ambientales, valorándose la mejor oferta en su conjunto.

La legislación recoge una enumeración que contiene los criterios para la adjudicación del concurso, por lo que volvemos a preguntarnos acerca de si resulta posible incorporar criterios sociales en el momento de valorar las ofertas.

Para ello vamos a citar la normativa de contratos:

**RD Legislativo 3/2011 Ley de Contratos del Sector Público,
de 14 de noviembre (BOE 16/11/11)**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.

2. Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por los entes, organismos y entidades del sector público que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 17, así como los contratos de obras que celebren los concesionarios de obras públicas en los casos del artículo 274.

3. La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la disposición final segunda.

Artículo 118. *Condiciones especiales de ejecución del contrato.*

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).

<p>Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004.</p>	<p>Considerando 46: A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades – definidas en las especificaciones del contrato — propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.</p>
<p>Ley de Contratos del Sector Público</p>	<p>Artículo 134. Criterios de valoración de las ofertas. 1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.</p>
<p>Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos</p>	<p>Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato. 1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán: a) Exclusivamente el precio ofertado. b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes. 2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa. 3. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.</p>



PROGRAMAS Y ENTIDADES a NIVEL ESTATAL y EUROPEO:

>> **Programa de Compra Pública Ética:** programa desarrollado por IDEAS para promover la inserción de criterios éticos y de Comercio Justo en las compras públicas.

www.comrapublicaetica.org

>> **Campaña Procura+:** es una campaña que quiere promocionar la introducción de criterios de sostenibilidad en las contrataciones de las instituciones públicas de toda Europa.

www.procuraplus.org

Coordinación de la Campaña en el Estado Español:

BAKEAZ. www.compraverde.org

>> **Campaña europea Build-for-all** para impulsar la accesibilidad en los contratos públicos.

www.build-for-all.net

>> **Campaña Public Affairs:** campaña europea de compra pública ética promovida por la Asociación Europea de Comercio Justo (EFTA) y diversas organizaciones de Comercio Justo europeas. Coordinador de la Campaña en el Estado Español:

IDEAS, www.ideas.coop.

Información de la campaña a nivel europeo:

www.eftafairtrade.org

>> **Campaña Ropa Limpia:** www.ropalimpia.org. Información sobre la campaña europea de inserción de criterios éticos en el sector textil.

>> **Programa Compra Empresarial Responsable:** programa europeo que promueve la inserción de criterios de compra responsable en las cadenas de suministro de las empresas.

Coordinador de la Campaña en el Estado Español:

IDEAS, www.compra-responsable.es

Información de la campaña a nivel europeo:

www.responsible-purchasing.org

>> **Programa RESPIRO:** Programa europeo de Responsabilidad en compra pública en el sector textil. ICLEI, Eurocities, Euratex y Etuf-Tcl.

www.respiro-project.eu

>> **Programa Ciudades por el Comercio Justo:** programa europeo que busca promover el Comercio Justo de manera transversal en la ciudad, logrando la participación y el compromiso de los actores públicos y privados.

www.ciudadjusta.org

4) ÍTEMS Y CRITERIOS A PUNTUAR EN POSITIVO EN UN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LICITACIONES DE CONTRATAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Advertimos que la selección de la temática no debe realizarse de forma automática puesto que no todos los contratos son aptos para incluir determinadas cláusulas sociales. Por el contrario aconsejamos realizar un análisis previo, plantear una estrategia coherente, diseñar las prioridades sociales, atender a las características del territorio y por supuesto analizar la idoneidad de cada contrato según su sistema de adjudicación, objeto contractual, sector de actividad, plazo de ejecución y presupuesto.

MEJORAS LABORALES Y SOCIALES

- Plan de Conciliación de Vida Laboral y Familiar
- Estabilidad en el Empleo:
 - Porcentaje contratos indefinidos
 - Subrogación de trabajadores/as (*se contemplará teniendo en cuenta y en función de lo recogido al art.144 del Estatuto de los/as trabajadores/as*)
 - Mejoras salariales respecto al convenio colectivo de aplicación
 - Plan de formación y mejora continua
 - Colaboración y subcontratación de empresas de inserción, centros especiales de empleo,...etc.
 - % de contratación de personas en riesgo de exclusión
 - % de contratación de personas con discapacidad.
 - % de mujeres en cargos de representatividad.
- Contratación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos sólidos procedentes de comercio justo.
- La entidad contratada sea cliente o socia de la banca ética y /o incluya en su modelo de gestión los ppos. Relacionados con la misma.

MEJORAS AMBIENTALES

- Recogida selectiva de papel
- Ahorro de energía



- Ahorro de agua
- Ahorro y sustitución de productos de limpieza

ARGUMENTACIÓN

En este apartado se pretende desarrollar los argumentos que justifican la importancia y la obligatoriedad en algunos casos de incluir las mejoras sociales, laborales, ambientales y de igualdad en las contrataciones de los servicios de la Admon. Pública.

4.1 CALIDAD EN EL EMPLEO

Considerando el potencial presupuestario de los contratos públicos (16% del PIB) podríamos deducir que un número proporcional -sobre la tasa de actividad- de trabajadores y trabajadoras se encuentra indirectamente en nómina de las Administraciones Públicas, puesto que sus empresas están ejecutando obras públicas, prestando servicios públicos o asistencia técnica, o bien elaborando suministros cuyo destino es el sector público.

Tal magnitud es incongruente con la despreocupación que muestran los poderes adjudicadores por la calidad del empleo generado a través de la adjudicación de sus contratos. Esta razón y los preocupantes datos arriba señalados debieran constituir motivos suficientes para impulsar la Contratación Pública Sostenible dirigida a la calidad en el empleo, más aún cuando se trata de cláusulas de fácil inclusión para la casi totalidad de objetos contractuales, sectores de actividad y sistemas de adjudicación.

4. 1.1 España sigue encabezando las cifras de siniestralidad laboral en la UE.

El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que podrán establecerse condiciones especiales de ejecución conforme a las “finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado

Constitutivo de la Comunidad Europea”. Acudimos al artículo del Tratado y comprobamos que estas finalidades consisten en una mano de obra formada y cualificada, mercados laborales adaptados al cambio, y a “un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, y la cohesión económica y social”.



Con estos fundamentos veamos distintas posibilidades y ejemplos para establecer criterios sociales en relación con la calidad en el empleo:

4.1.2. Antecedentes

Navarra: La Ley Foral de Contratos establece por un lado (art. 18) la prohibición de contratar con aquellas empresas que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de seguridad y salud laboral, y además (art. 54) señala que la capacidad y solvencia técnica de las empresas deberá acreditarse mediante la declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

Andalucía: Sin duda puede irse más allá y convertir esa declaración de intenciones en una actuación efectiva: el Ayuntamiento de Sevilla aprobó unos Pliegos de Condiciones Generales³ que rigen en todos los contratos de obra municipales, mediante los cuales se establece que tanto el contratista principal como los subcontratistas están obligados a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre, el R/D 1627/1997 de 24 de octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) en materia de seguridad y salud, con especial atención a la coordinación preventiva, que partirá de la empresa principal.

4.2 INSERCIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS

La Ley de Contratos del Sector Público es aún más precisa al señalar en su artículo 102.1. “Condiciones especiales de ejecución del contrato. 1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral...”.



En la práctica esta obligación de contratar a personas desfavorecidas del mercado laboral se configura como una condición de ejecución del contrato que los licitadores asumen por el hecho de presentar su oferta y que la empresa adjudicataria deberá ineludiblemente realizar.

Para ello se incorpora al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de una forma muy sencilla: bien obligando a que un porcentaje de la plantilla que ejecutará el contrato sean personas o colectivos desfavorecidos del mercado laboral, o bien concretando el número y el perfil de las personas que la empresa deberá contratar para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

4.3 DISCAPACIDAD

Pese a la crudeza de los datos, la discapacidad y concretamente el empleo de personas con discapacidad suponen la punta de lanza en la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, ya que se trata de una cláusula social elevada a categoría legal y además imperativa, según establece la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, en su artículo 38.1.

"Las Empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla".

La mala noticia es que en ocasiones las leyes por sí solas no bastan, y así el 80% de las empresas españolas incumplen la cuota según la FEAPS1 y eso a pesar de existir medidas alternativas a su cumplimiento (Real Decreto 27/2000 de 14 de enero). Otro tanto cabría decir de las Administraciones Públicas, también obligadas a conformar sus plantillas de personal con un porcentaje de personas con discapacidad, y cuyo incumplimiento es igualmente notorio.

En todo caso para algunos sectores sociales el sector de la discapacidad supone un claro referente en cuanto a cláusulas sociales y ello debido al hecho de constituir un sector capaz de ejercer presión ante los diferentes gobiernos, lo que ha traído como consecuencia la profusión normativa y las constante regulación de la discapacidad en la diversa legislación, incluida la de contratos públicos. Así vamos a señalar distintas posibilidades de incorporar referencias a la discapacidad en la contratación pública.

La accesibilidad universal se define como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en la mayor extensión



posible, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Se trata de una medida imprescindible para lograr la integración y evitar la discriminación de las personas con discapacidad, pero es un concepto que se dirige a todas las personas, de forma que independientemente de su edad, género, origen, capacidades o bagaje cultural puedan participar en condiciones de igualdad de oportunidades en actividades económicas, culturales, sociales o de ocio, pudiendo acceder, utilizar y comprender cualquier parte del entorno con tanta independencia como sea posible.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha venido a llenar el vacío existente en España. Y en materia de contratos públicos tanto la Directiva Comunitaria 2004/18/CE como la Ley de Contratos del Sector Público se refieren a ella expresamente al indicar que en la medida de lo posible, estas especificaciones técnicas deberían definirse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios (y usuarias).

La normativa de contratos públicos no obliga a las administraciones a incluir criterios de accesibilidad aunque sí establece expresamente tal posibilidad en las especificaciones técnicas, y además existe legislación específica que obliga a su inclusión, veamos algunos ejemplos:

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico prescribe que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada de acuerdo con los criterios de accesibilidad. Es decir que en la totalidad de contratos públicos de asistencia técnica que se liciten para realizar páginas webs o demás medios electrónicos de comunicación y documentación deberán estar disponibles en formato accesible, de acuerdo con los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El 20 de abril de 2007 se aprobó el Real Decreto por el que se garantizan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para la utilización de edificios y espacios públicos urbanizados, que fija las condiciones básicas aplicables a los accesos a los mismos, a los desplazamientos en una misma planta o entre diferentes plantas, al equipamiento, a la información y señalización y a la seguridad en caso de incendio. Las puertas de entrada requieren señalización e iluminación que garantice su reconocimiento desde el



interior y el exterior, carecerá de desnivel en el umbral y contará a ambos lados con un espacio para el acceso de usuarios en sillas de ruedas. El pavimento deberá contar con la suficiente textura que disminuya los riesgos de resbalamiento.

En materia urbanística existe una profusión normativa –especialmente de carácter autonómico- sobre accesibilidad, destacando en Navarra la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 11 de Julio, sobre Barreras Físicas y Sensoriales. En lo que nos atañe significa que los proyectos técnicos deberán diseñarse de acuerdo a criterios de accesibilidad, por ejemplo los viales, aceras, accesos, ascensores, aparcamientos, edificios, parques y jardines.

No pretendemos realizar un catálogo exhaustivo, pero insistimos en analizar las características de los contratos públicos y considerar la inclusión de criterios de accesibilidad apropiados. Pensemos por ejemplo en el mobiliario urbano, en el transporte público, en el diseño de la documentación administrativa, en el acceso a edificios, en la traducción de eventos a braille o al lenguaje de signos, etiquetados, comunicaciones o aplicaciones informáticas.

4.4 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala expresa y respectivamente que podrán establecerse como condiciones especiales de ejecución del contrato “la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos” y “medidas tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral”.

Además es preciso aludir a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 33. “Contratos de las Administraciones Públicas”, dice literalmente: Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombre en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La Ley Orgánica 3/2007, nos faculta para incorporar en los contratos públicos criterios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, como pudieran ser:

- 1.- Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad.**



Pudiendo valorar a aquellas empresas que superen el porcentaje de contratación de mujeres en sectores de actividad donde está subrepresentada. O bien exigiendo a las empresas (conforme al articulado arriba referido) un porcentaje de mujeres entre la plantilla de la empresa que ejecutará el contrato. En ambos casos podremos utilizar las estadísticas de la Encuesta de Población Activa, que señalan los porcentajes de mujeres y hombres contratados en cada sector de actividad.

Valorando a las empresas licitadoras o exigiendo a la adjudicataria –por ejemplo de más de 250 trabajadores/as-

- 2.- La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad.
- 3.- Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- 4.- Medidas de promoción o porcentajes de representación de mujeres en puestos directivos o cualificados.
- 5.- Planes de formación en igualdad o perspectiva de género.

4.5 COMERCIO JUSTO

Recientemente, las principales organizaciones de Comercio Justo a escala internacional han consensuado la siguiente definición: “El Comercio Justo es una asociación de comercio, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores y trabajadores marginados, especialmente en el Sur. Las organizaciones de Comercio Justo, apoyadas por los consumidores, están implicadas activamente en apoyar a los productores, sensibilizar y desarrollar campañas para conseguir cambios en las reglas y prácticas del comercio internacional convencional.”

Es importante señalar que los estándares de Comercio Justo son un conjunto de criterios que deben cumplirse en su totalidad, lo que diferencia a este movimiento de otras iniciativas sociales o medioambientales con estándares más bajos.



Así lo recoge El Parlamento Europeo en su reciente resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI) a la que se alude en la Exposición de Motivos de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

Art. 2: “Considera que, para eliminar el riesgo de abusos, el comercio justo debe cumplir una serie de criterios definidos por el movimiento por el comercio justo en Europa de la siguiente manera:

- a) un precio justo al productor, que garantice unos ingresos justos y que permita cubrir unos costes sostenibles de producción y los costes de subsistencia; este precio debe igualar, por lo menos, al precio y la prima mínimos definidos por las asociaciones internacionales de comercio justo.
- b) parte del pago se debe efectuar por adelantado, si el productor así lo solicita,
- c) una relación estable y a largo plazo con los productores, así como la intervención de éstos en el establecimiento de normas de comercio justo,
- d) transparencia y rastreabilidad en toda la cadena de abastecimiento, a fin de garantizar una información adecuada al consumidor,
- e) unas condiciones de producción que respeten los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),
- f) el respeto del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres y los niños, así como el respeto de los métodos de producción tradicionales que favorezcan el desarrollo económico y social,
- g) programas de desarrollo de capacidades y capacitación para los productores, en especial para los pequeños productores marginales de los países en desarrollo, para sus organizaciones y para sus respectivas comunidades, a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio justo,
- h) el respaldo a la producción y la entrada al mercado de las organizaciones de productores,
- i) actividades de sensibilización sobre la producción y las relaciones comerciales en el marco del comercio justo, su misión y sus objetivos, y sobre la injusticia reinante en las normas del comercio internacional,
- j) el seguimiento y la verificación del cumplimiento de estos criterios, en cuyo marco debe corresponder un importante papel a las organizaciones del hemisferio sur, con miras a una reducción de costes y una mayor participación de las mismas en el proceso de certificación”



Este movimiento alternativo beneficia a en la actualidad a más de ocho millones de productores, facilitando un acceso al mercado en mejores condiciones: prefinanciación, pago de un precio justo y relaciones a largo plazo. El Comercio Justo contribuye al empoderamiento de los grupos productores desfavorecidos y constituye una alternativa social y medioambiental con estándares de calidad superiores al mercado.

La opción por productos de comercio justo representa el compromiso por parte de las autoridades por criterios o estándares éticos más exigentes y beneficia a los productores que cumplen con las convenciones internacionales sobre condiciones laborales y salariales dignas, derechos de los y las trabajadoras, o lucha contra el trabajo infantil.

Es muy significativo que la Ley de Contratos del Sector Público del Estado haya incorporado en su Exposición de Motivos una referencia expresa y entrecomillada al Comercio Justo: “Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental ...como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245 (INI)”.

Igualmente se establece un criterio de preferencia en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público al señalar: “4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación”.

La posibilidad de contratar productos de Comercio Justo se ciñe casi en exclusiva a contratos de suministro (alimentos, materiales promocionales, cestas de Navidad u otro regalo institucional) y de servicios de restauración (máquinas expendedoras, cafeterías, comedores y catering para eventos), por lo que vamos a analizar las posibilidades de integrar sus criterios en la contratación pública.



4.6 BANCA ÉTICA

Entendemos que toda decisión económica es además una decisión ética, cuyas consecuencias favorecen a unos y perjudican a otros, por lo que cada vez más personas y organizaciones siendo conscientes de esta realidad intentan asumir decisiones sobre el destino de sus ahorros. El sistema financiero, al regirse de modo casi exclusivo por criterios de beneficios y tamaño, contribuye a incrementar las diferencias de renta y riqueza.

Tradicionalmente se ha reconocido al dinero la función de ser unidad de cambio y depósito de valor, y la combinación de ambas funciones evidencia que su uso supone una fuente de poder, que es ejercido por las entidades financieras en función de sus propios intereses, en un régimen de opacidad informativa e incapacidad decisoria sobre su destino por las y los ahorradores.

Como respuesta a esta situación surge el concepto de la banca ética, con el objetivo de ampliar las posibilidades de inversión y ofrecer cauces alternativos a todas aquellas personas defraudadas por el uso que de su ahorro se está haciendo. La inversión "socialmente responsable" se difundió en los años sesenta cuando tras la guerra de Vietnam, numerosas personas y grupos que defendían valores como la ecología y la justicia comenzaron a preocuparse por el destino de sus ahorros. Otro de sus orígenes se sitúa como respuesta al régimen de "apartheid" existente en Sudáfrica, cuando las sociedades administradoras

de los fondos de pensiones de Nueva York, Massachusetts, California y muchas otras ciudades se deshicieron de aquellos valores de su cartera invertidas en empresas que hacían negocios en Sudáfrica, puesto que de ese modo se sustentaba la política de segregación y discriminación existente.

La financiación ética y solidaria carece de ánimo de lucro y, ofrece al ahorrador responsable información y decisión sobre el destino de su dinero. Además posee un efecto transformador, ya que por un lado excluye inversiones en empresas social y ambientalmente perniciosas y por la otra produce efectos beneficiosos al promover proyectos de economía social o solidaria basados en el respeto a los derechos humanos, la educación, la protección del medio ambiente, la ocupación laboral de personas con discapacidades, los proyectos de desarrollo en países del sur, etc.

El ejemplo práctico lo tenemos en la hucha de las pensiones que se nutre del superávit de la Seguridad Social (cuyo capital acumula más de 40.000 millones de euros en poco más de seis años de existencia). El ministro de Economía, Pedro Solbes, desveló en junio de 2007 el proyecto para privatizar la gestión de parte del Fondo de

Reserva de la Seguridad Social: la reforma prevé que el fondo invierta una porción de su patrimonio en Bolsa. Solbes precisó que "será siempre un porcentaje relativamente pequeño, en el entorno del 10% del total". Pensemos por lo tanto que una parte de ese superávit se emplease en la Banca Ética con un fin claramente social, produciendo significativos beneficios.

El artículo 6 de la Ley Foral de Contratos -al igual que la legislación común- excluye de su aplicación a los productos y servicios financieros, pero el hecho de no estar sometidos a la normativa de contratos públicos no significa que no sean objeto de contratación pública, por lo que el objetivo consiste en dirigir buena parte de los fondos públicos y los remanentes de tesorería a entidades financieras que operan bajo los principios de la banca ética.

4.7 ECONOMÍA SOLIDARIA

"Otra economía es posible" es el lema empleado para promover un modelo económico cuyo objetivo no es el beneficio económico sino la calidad de vida de las personas, y donde los valores sociales, ambientales y solidarios ocupan el espacio central. Se asienta sobre la base de utilizar la economía como un instrumento de transformación social y de construcción de un desarrollo humano, sostenible y más justo. Sus principios fundamentales son: empleos dignos, igualdad, participación colectiva, respeto al medio ambiente, cooperación, compromiso con el entorno local, y ausencia de ánimo de lucro.

Implantar criterios de acción positiva en la adjudicación de contratos públicos hacia las entidades de economía solidaria no resulta fácil debido al principio de la libre competencia y el hecho de que la economía solidaria no posea una regulación específica como pudiera suceder con los Centros Especiales de Empleo o las Empresas de Inserción. Aun asumiendo estas dificultades podemos apuntar dos fórmulas:

Conforme al artículo 49 de la Ley Foral de Contratos Públicos, es posible incorporar condiciones de ejecución de los contratos de carácter social, por lo que se podría exigir en la ejecución del contrato el cumplimiento de todos o algunos de los seis criterios de la Carta



Solidaria (Igualdad, Empleo, Medioambiente, Cooperación, Carácter no Lucrativo, y Compromiso con el entorno).

Para garantizar la seguridad jurídica y los principios generales de la contratación pública es preciso establecer sistemas de acreditación, es decir, no basta con indicar que “para participar en la presente licitación deberán ser entidades inscritas en la Red de Economía Alternativa y Solidaria”, puesto que se trata de una categoría autorregulada y por lo tanto sin valor normativo. Además -como indica la Ley de Contratos- para salvaguardar la libre competencia hay que permitir a otras empresas que no forman parte de Reas la posibilidad de acreditar que efectivamente cumplen los requisitos señalados.

Para ello deberemos integrar una redacción similar a esta: “Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas en lo relativo a las condiciones sociales de ejecución del contrato, las empresas licitadoras se comprometen a ejecutar el contrato conforme a los citados criterios (los de la Carta Solidaria que se elijan), que actuarán como condiciones sociales de ejecución del contrato. La empresa que resulte adjudicataria deberá además acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados mediante una auditoría otros medios de prueba que demuestren reunir las características de producción “equivalentes” a las requeridas”.

A su vez, la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado tercero establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro.

Considerando esta preferencia en la adjudicación, cabría proponer la adjudicación preferente de los contratos menores a empresas de economía solidaria o que reúnan las características antes señaladas, así como establecer condiciones preferenciales en los procedimientos negociados.



4.8. RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE

La puesta en marcha del Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado va es sin duda un gran impulso para el desarrollo de la compra verde a nivel estatal. El Plan es el resultado del trabajo de una comisión ministerial liderada por el Ministerio de Medio Ambiente y tiene como objetivo alcanzar la meta establecida por la Comunidad Europea en la Estrategia revisada para un desarrollo Sostenible. Para ello se establecen metas cuantificadas para los grupos de productos, servicios y obras considerados prioritarios por la Comisión Europea y se establecen directrices para incorporar criterios ambientales en los procesos de contratación.

Además se prevén diferentes acciones formativas e informativas y mecanismos de participación y seguimiento.

Fuente: ORDEN PRE/116/2008, de 21 de enero, por la que se publica el Acuerdo de

Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. (BOE de 31 de enero de 2008.)



BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- >> Manual para la Compra Pública Ética. Introducción del Comercio Justo en los contratos administrativos.
Redacción: EFTA/European Fair Trade Association
(Inmaculada Rodríguez) e IDEAS- Programa de Compra Pública Ética.
- >> Guía para la Contratación Pública Responsable en Andalucía, elaborado por Laura Rodríguez Zugasti y Ana Izquierdo Lejardi, y editado por la Consejería de Medioambiente y la Secretaría de Sostenibilidad de la Junta de Andalucía, e IDEAS.
- >> “Guía para una Contratación Pública Sostenible” elaborada por Prometea y editada por la Red Navarra de Entidades Locales hacia la Sostenibilidad (Red NELS) y Gobierno de Navarra.
- >> Cláusulas Sociales. Contratación Pública e Inserción Social. Proyecto Lamegi/Asociación Berriztapen.
Sitio web: http://www.lamegi.org/cast/clasulas_sociales
- >> Manual de Cláusulas Sociales. Fundación Gaztelan. <http://www.gaztelan.org/cmanual.php>
- >> Contratación Pública y Discriminación Positiva.
Cláusulas Sociales para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco.
<http://www.e-leusis.net/ficheros/documentos/C%C3%A1usulas%20Igualdad%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf>
- >> Las empresas de Inserción: su acceso a la Contratación Pública. Domínguez Cascón, María; Ballesteros Ordoñez, María; Miguel Miguel, Gemma (Coodinadora). Promovido por la Fundación Lesmes y editado por la Universidad de Burgos.
- >> El poder de la compra. Cómo realizar compras públicas a favor de las personas y el planeta.
Lisa Mastny. Bakeaz.
- >> Guía para la implementación de la accesibilidad en el entorno construido a través de los Concursos Públicos.
Manual de Referencia del Proyecto Buid For All.
- >> Guía CARPE de compra responsable. Autora: Silke Moschitz. Ciudades Europeas por el Consumo Responsable. http://www.eurocities.org/carpe-net/site/IMG/pdf/CARPE_guia_de_compra_responsable.pdf



MOCIÓN/PROPOSICIÓN TIPO PARA PRESENTAR EN LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE IU TENGA REPRESENTATIVIDAD y/o POSIBILIDAD DE INCLUIRLA.

AL PLENO//COMISIÓN//MESA.....DE.....

D./Dña.....el/la Portavoz del Grupo....., viene a formular para su aprobación en el Ayuntamiento/Parlamento....., la siguiente MOCIÓN/PROPOSICIÓN, relativa a ***las mejoras sociales y garantías en la externalización de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad de Aragón.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La externalización de determinados Servicios Públicos que venía desarrollando la Ayuntamiento // Diputación General de Aragón ha llevado a que un importante número de ellos se estén realizando por empresas privadas a través de las licitaciones que periódicamente se están efectuando.

Estos servicios externalizados deberían ser recuperados, en primer lugar porque todos los análisis y estudios realizados desde las Administraciones Públicas demuestran que se realizan de una forma mejor en cuanto a calidad de servicio y a coste económico cuando la prestación de los mismos se hace desde lo público, también porque la lógica de la prestación del servicio público no debería en ningún caso regirse por criterios de beneficio económico, sino por los criterios de eficacia y bienestar general.

Desde lo público debemos realizar por lo tanto una reflexión en base a tres elementos: la calidad de los servicios, las condiciones en las que son prestados, desde puntos de vistas como el laboral, social o el ambiental y el papel de la administración como garante de ambos elementos, pues somos los últimos responsables de la prestación de dichos servicios públicos y por lo tanto de cuanto se deriva de las fórmulas de gestión escogidas de forma directa o indirecta.

****Se puede completar la exposición de motivos según la realidad de la institución, gestión de cada uno/a.



Por todo ello presentamos la siguiente

MOCIÓN// PROPOSICIÓN NO DE LEY

1.-Encargar a los servicios jurídicos municipales un estudio sobre las cláusulas de contenido social, laboral y medioambiental que se pueden incluir en los pliegos de condiciones de contratación de este ayuntamiento/parlamento, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente, con la finalidad de asegurar unas condiciones laborales dignas, unas condiciones medioambientales adecuadas así como la inserción laboral de colectivos desfavorecidos.

2.- Adquirir el compromiso de aplicar, en su caso, a los nuevos pliegos de contratación dichas cláusulas.

En....., a.....de....., de 2013

Fdo. El/la Concej/a; Portavoz; Vecino/a



**APROBADO COMO DOCUMENTO BASE DE IU ARAGÓN
EN LA PRESIDENCIA DE IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN
DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2013**

